



Reclamación 53/2022

Resolución 22/2025 de 25 de febrero, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelve la reclamación presentada al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a la actuación del Ayuntamiento de Caminreal en el acceso a la información pública solicitada.

VISTA la Reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por _____, el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón ha adoptado la siguiente Resolución,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de julio de 2021, presentó una solicitud de información pública al Ayuntamiento de Caminreal manifestando que *“por investigación de presupuestos destinados a fiestas populares, solicito se me indique el presupuesto destinado a la celebración de espectáculos con bóvidos (sin muerte del animal) durante las fiestas de de 2019.”*

SEGUNDO.- Ante la inactividad de la entidad local, el 14 de enero de 2022, _____ en representación de la entidad, presenta una reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante, CTAR).

TERCERO.- El 20 de enero de 2022, el CTAR solicitó informe al Ayuntamiento de Caminreal para que informara de la decisión adoptada y realizara las alegaciones oportunas.

CUARTO.- Con fecha 31 de enero de 2022, la entidad local remite a este órgano un informe manifestando que en el año 2019 no tuvo lugar ninguna



celebración de espectáculos con bóvidos (sin muerte del animal) durante el espectáculo en las fiestas de San Roque y aporta folleto de la programación de fiestas de 2019 en la que no aparece esta actividad.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (en adelante, Ley 19/2013), atribuye la competencia para conocer de las reclamaciones que regula al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, *«salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley»*. Esta disposición adicional establece: *«1. La resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas (...)»*.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante, Ley 8/2015) atribuye al CTAR la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las actuaciones en la materia del Ayuntamiento de Caminreal.

SEGUNDO.- El artículo 29 de Ley 8/2015, contempla una fase procedimental de comunicación previa a la persona interesada tras el recibo de la solicitud, la cual no consta que se haya realizado. Esta fase procedimental permite conocer al interesado la efectiva recepción de la solicitud, los plazos para su resolución, la necesidad de aclarar su petición o el traslado a terceros que



podrían resultar afectados en sus derechos o intereses. En definitiva, garantiza el derecho de acceso de la persona solicitante al tiempo que permite a la Administración acordar la prórroga del plazo cuando lo exija el volumen o complejidad de la información solicitada.

TERCERO.- Por otro lado, la entidad local tampoco ha remitido el informe a este recurso. Dicho informe no tiene carácter preceptivo y su ausencia no impide la continuación del procedimiento de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, pero determina que únicamente podrán valorarse las cuestiones planteadas en el escrito de solicitud de información por la reclamante

CUARTO.- Ley 8/2015 reconoce, en su artículo 25, el derecho de todas las personas a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, en la normativa básica en materia de transparencia y en esa Ley.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013 —y el artículo 3 h) de la Ley 8/2015 en idénticos términos— define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La información solicitada constituye información pública en cuanto generada por la entidad local fruto de su actividad de planificación económica, en relación a una actividad -el presupuesto destinado en 2019 durante la celebración de sus fiestas patronales a la celebración de espectáculos de espectáculos con bóvidos sin muerte del animal-.

Estos espectáculos sin muerte del animal se regulan, en virtud del artículo 3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad



Autónoma de Aragón, en el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares, aprobado mediante Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno del Gobierno de Aragón, modificado mediante Decreto 71/2023, de 17 de mayo de 2023.

En el informe de 31 de enero de 2022, el Ayuntamiento de Caminreal manifestó que en el año 2019 no tuvieron lugar ninguna celebración de espectáculos con bóvidos adjuntando folleto de la programación de fiestas de 2019 para que tenga constancia de este hecho.

En este sentido, si bien la documentación recibida por el CTAR da cumplida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública formulada inicialmente, hay que señalar que el Ayuntamiento no acredita haber remitido esa documentación a las reclamantes, a pesar de haber sido requerido para ello el 11 de febrero de 2022. Respecto a esta forma de proceder, el CTAR ya ha concluido en numerosas Resoluciones (por todas 27/2018 y más recientemente Resolución 43/2024) que *«no se cumple con lo dispuesto en la Ley 8/2015 con la remisión de la información a este Consejo, pues este órgano no puede ser un mero intermediario en el cumplimiento del deber de facilitar el acceso a la información pública, ni puede proceder a su remisión directa al solicitante, pues ello privaría a los interesados de la posibilidad de entender que la información es insuficiente o no adecuada, y por ende, de interponer la correspondiente reclamación frente a la resolución de acceso»*. Por ello, procede estimar la reclamación presentada, al no quedar acreditado el traslado de la información solicitada a las reclamantes.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:



III. RESUELVE

PRIMERO.- Estimar la reclamación presentada por nº 53/2022 e instar al Ayuntamiento de Caminreal para que, en el plazo máximo de quince días proporcione al reclamante la información remitida a este órgano y acredite ante este Consejo de Transparencia de Aragón la remisión de la información a al reclamante.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda (artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Consta la firma

LA SECRETARIA

Consta la firma